



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL- ESTUDIO** Proyecto: **Renovar concesión en la Comisión Nacional del Agua, en zona federal colindante al Lago de Chapala, Municipio de Jamay, Jalisco.** Clave de proyecto: **14/DD-0003/02/23.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2 y 3

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR:

LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

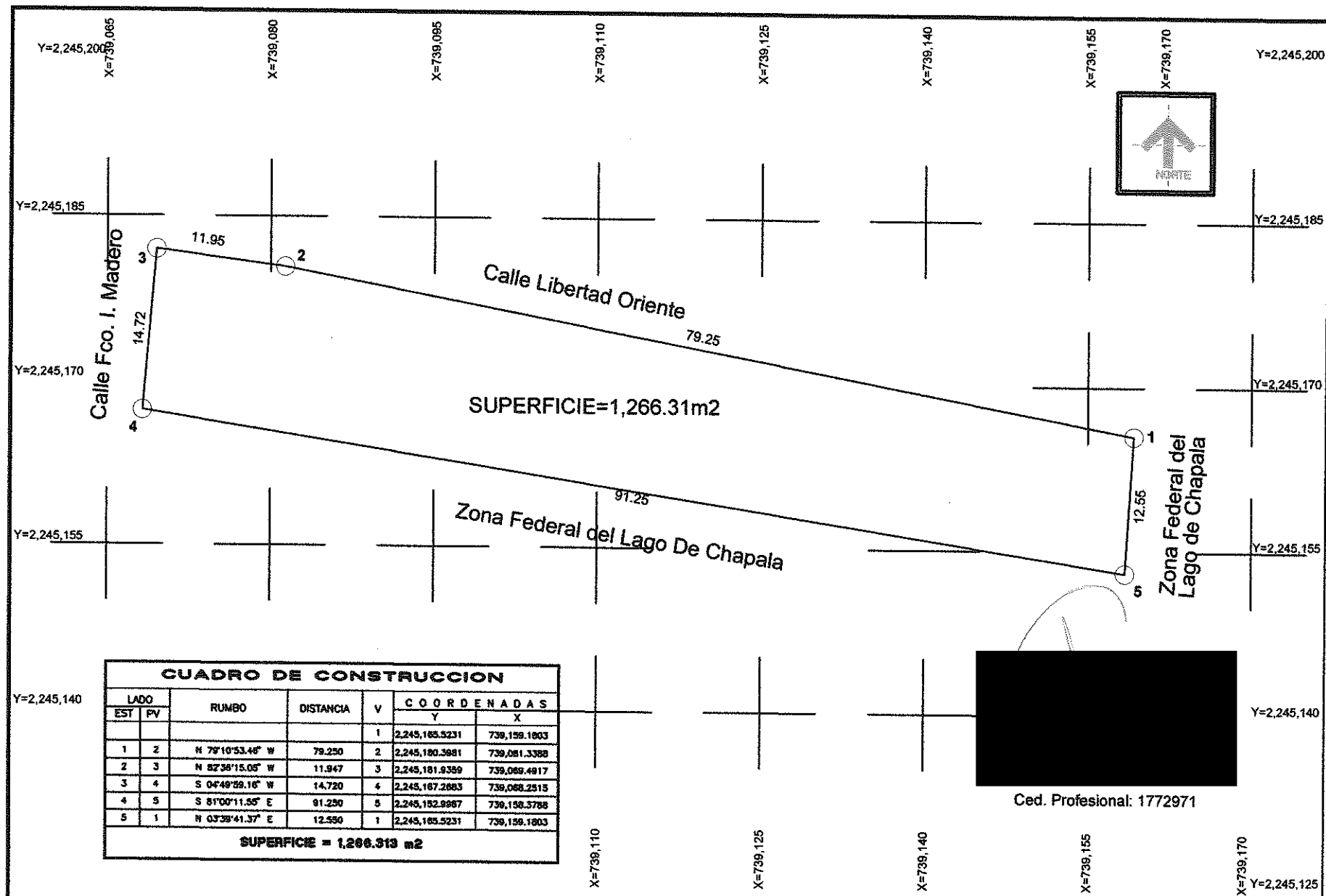
"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf



Estado: Jalisco
 Ubicacion: Lago de Chapala
 Municipio: Jamay.
 Localidad: Jamay.
 Nombre del predio:
 CONCESIONARIO:
CLUB DE REMO ACALLI A. C.

SIMBOLOGIA:

VERTICES
 G.P.S. RADIACION

VIAS DE COMUNICACION

Carretera Pavimentada
 Canal.
 Razgos Comunes
 Limite de propiedad
 Cerco de alambre
 Malla UTM

LOCALIZACION:

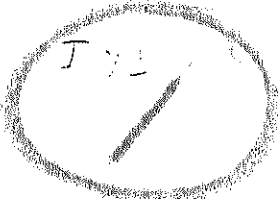


Escala Grafica.
 Escala: 1 : 500

15 de Noviembre de 2022
 NOTA: Acotaciones en metros.



EXP. 3325



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I y II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 4o., 5o., 9o., fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107, 109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimer Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III y IV, 4º fracción I, 5º fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994,

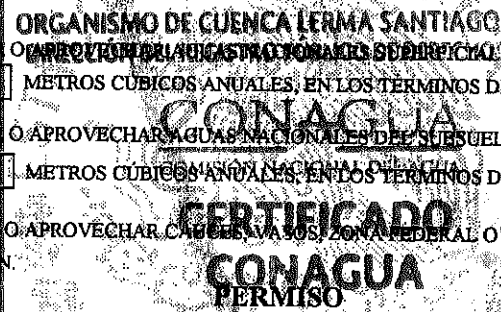
OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 4JAL105312/12AEGE96

A: [REDACTED] que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MEAP-200710, con domicilio en NIÑOS HEROES # 158, JAMAY, Municipio o Delegación de JAMAY, de la Entidad Federativa de JALISCO, Estado de JALISCO.

- ☐ NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE [REDACTED] METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- ☐ NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE [REDACTED] METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- ☐ SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN.
- ☐ NO PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.
- ☐ NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES.



La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) TRES en DOS hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de VEINTICINCO año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

GUADALAJARA, JALISCO, A 23 DE DICIEMBRE DE 1996

Por "LA COMISIÓN"

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA
GERENTE REGIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



919736703

FOLIO 170269

SANITEXTO

COMISIÓN NAC
ORGANISMO DE CIENCIA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO I

CON
COMISION

CERT
COL

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La(s) concesión(es) y el(los) permiso(s) así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apegue a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. "LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- I. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables;
- II. Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;
- III. Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;
- IV. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establezca la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe su ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca;
- V. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título;
- VI. Entere oportunamente los derechos federales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal federal, con motivo del otorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;
- VII. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente título y tramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y
- VIII. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en el reglamento y/o decreto de veda correspondiente expedido por el Ejecutivo Federal, así como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de la concesión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA.- "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por averías ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

SÉPTIMA.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y las disposiciones reglamentarias. Las transmisiones se deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transmisión para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENA.- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA.- En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA.- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyan en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA.- El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA.- Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

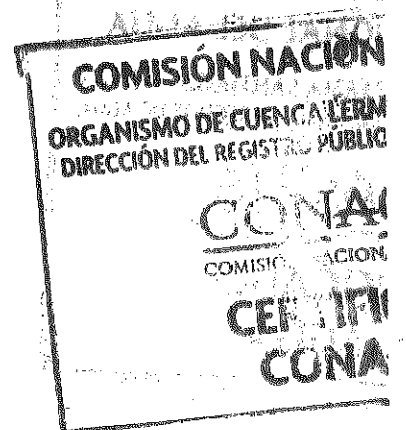
DÉCIMACUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, para su estabilización o recuperación.

FOLIO

170337



SIN TEXTO



ANEXO 3.1

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISION.

Nombre de LA CONCESIONARIA: PETRONIO MENDOZA ALCALA
Título de concesión Número: 4JAL105312/12AEGE96

PRIMERA.- Especificaciones:

- Cuenca: LAGO DE CHAPALA
Región Hidrológica: LERMA-SANTIAGO
Entidad Federativa: JALISCO
Municipio o Delegación: JAMAY
Localidad: JAMAY
Coordenadas del centro de gravedad de la Zona Federal: Latitud: 20° 16'52" Longitud: 102° 43'02"
- Nombre de la corriente o vaso: LAGO DE CHAPALA
- Superficie, colindancias y descripción del área concesionada que aparece posteriormente o croquis que se anexa del lugar y área autorizada.
- Explotación, uso o aprovechamiento objeto de la concesión.

USO AGRICOLA.

— FIN DE TEXTO —

- Descripción de las obras aprobadas y, en su caso, plazo en que se deberán construir, que aparece posteriormente.
- Modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión.

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.
LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.
— FIN DE TEXTO —

SEGUNDA.- Otras condiciones especificas aplicables conforme al presente título son las siguientes:

SE DARA ADEMAS MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ECOLOGICA
— FIN DE TEXTO —

TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- Ejecutar únicamente la explotación, uso o aprovechamiento consignado en la presente concesión y a utilizar ella misma el terreno concesionado exclusivamente para los fines solicitados;
- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en esta concesión a partir de la fecha aprobada y concluir las obras permitidas dentro de los plazos señalados por la autoridad;
- Realizar únicamente las obras aprobadas por "LA COMISION" o permitidas con posterioridad por la misma;
- No efectuar en el terreno de que se trata cultivos perennes ni de ciclo vegetativo mayor a un año calendario, ni talar o destruir los árboles que se encuentren dentro de dicho terreno, sin autorización escrita de la autoridad forestal y "LA COMISION";
- Permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a los bienes nacionales concesionados a través de los terrenos colindantes que sean de su propiedad, en su caso, en los lugares que al efecto convenga con "LA COMISION";
- Dejar las fajas libres que "LA COMISION" señale en el terreno concesionado, para que los poseedores colindantes tengan acceso a la corriente o vaso, y a no obstaculizar los derechos de tránsito existentes o que se establezcan;
- Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada y no realizar algún tipo de construcción en el terreno que se concesiona, sin permiso de "LA COMISION";
- No realizar actividades u obras, ni depositar sustancias peligrosas, basura y demás desechos que contaminen o puedan contaminar las aguas nacionales colindantes.
- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA COMISION" las áreas que se otorgaron para los casos de terminación de las concesiones.
- Sujetarse a lo dispuesto por "LA COMISION" respecto a las obras aprobadas y a los plazos para ejecutarlas, debiendo solicitar el permiso de la misma para cualquier modificación; y
- Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

FOLIO 170410

Hoja: 1 de 2

SIN TEXTO



EL SUSCRITO, ING. JAIME RAMIREZ GARCIA DE ALBA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 1, 6 FRACCION VIII, 9 FRACCION II, 11 APARTADO "B" FRACCION III, 65, 66, Y 77 FRACCIONES I, II, VI, IX Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, ASI COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO FRACCIÓN VIII, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2010.

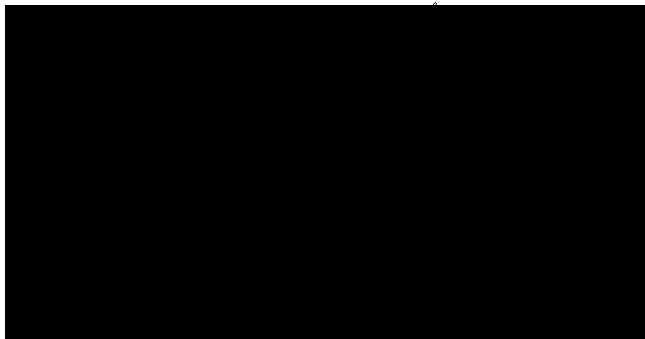
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN N° 4JAL105312/12AEGE96 A NOMBRE DE **PETRONILO MENDOZA ALCALA** ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO DE CUENCA DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA Y SE EXPIDE EN CINCO (5) HOJAS UTILES INCLUYENDO EL PRESENTE SELLO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2015.

EL DEL AGUA
SANTIAGO PACIFICO
DE DERECHOS DE AGUA

UA
DEL AGUA

ADO
UA



Cotejó: Lic. José de J. Velázquez Olaes.- R.E.P.D.A.

[Signature]

NOTA IMPORTANTE: SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA DE ACUERDO A LO QUE OBRA EN ARCHIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER MOVIMIENTO O TRÁMITE QUE EL MISMO PUEDA TENER.



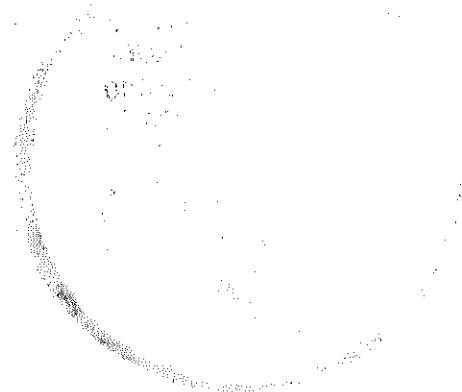
SIN TEXTO

4004 1-11-11
VIA: 11-11-11
11-11-11

11-11-11

11-11-11

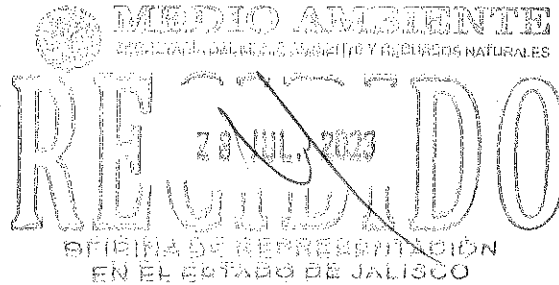
11-11-11



0-105739

28 de julio de 2023

RAUL RODRIGUEZ ROSALES
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y
FOMENTO SECTORIAL EN
SEMARNAT DELEGACIÓN JALISCO



Por medio de la presente ingreso la información solicitada en el oficio 139/23 con bitacora: 14/DD-0003/02/23 a nombre de Club de Remo Acalli A.C. el cual no tiene carácter lucrativo y tiene por objeto la practica, fomento y desarrollo de deportes acuáticos para los habitantes de Jamay.

Al respecto al punto 1 que comenta si la actividad que se pretende realizar cuenta previamente con autorización; le comento que el club fue fundado el 7 de Octubre de 1976 en donde el notario publico No. 1 hace constar la constitución de la asociación civil "Club de Remo Acalli", manifestada en la acta constitutiva No;3160 y de la cual ingreso copia simple. Esto a fin de comprobante. ya que desde ese entonces se llevo a cabo el proceso de cercado para resguardo de las embarcaciones, y un pequeño tejaban.

En el punto 3 menciona si dichas acciones no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, le comento; el lugar en donde estamos ubicados es: Francisco I Madero # 2, Jamay centro, CP. 47900, Jalisco.

Que las dimensiones del predio son de 79.25 metros de largo por calle libertad y por la parte del campo deportivo es de 91.25 metros, del costado por la calle francisco I madero son 14.72 metros y por la parte del campo deportivo son 12.55 metros,

El cual cuenta con la cerca antes mencionada (malla ciclón con postes de 4 pulgadas de acero los cuales están enterrados a presión en la tierra, a un costado esta el tejaban hecho de laminas galvanizadas, con montenes (tipo de tubo) de 5 pulgadas, (esto se hizo can la finalidad de proteger las embarcaciones de el sol y procurar con esto la vida útil de las mismas) anexo un croquis en donde explico el material con el que esta hecho lo antes mencionado y le comento que desde esa fecha a hoy día, esto solo a sido rehabilitado en el tema de pintura y parches de mayas o laminas y reposición de postes de acero.

Sin mas por el momento agradezco el apoyo que sirva a brindarme.

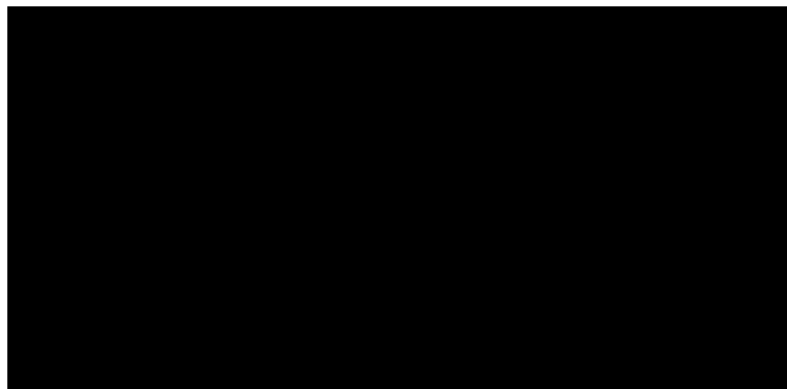
Anexo

*Croquis del lugar

*Imagen del Google

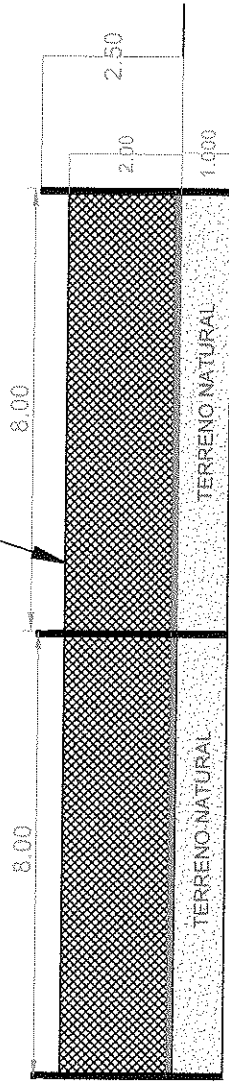
*Copia simple de INE

*Copia simple de Acta Constitutiva



A CONTINUACION SE PRESENTA UN PEQUEÑO CROQUIS DE LAS INSTALACIONES :

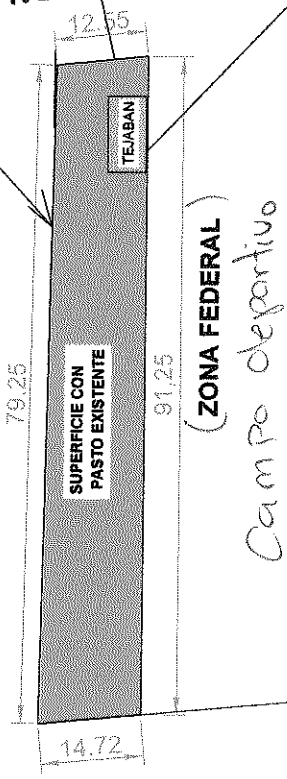
CERCO PERIMETRAL DE MALLA CICLON REFORZADO CON POSTES DE ACERO GALVANIZADO DE 4" POSICIONADOS A CADA 8.00 MTS , UNO DEL OTRO Y ANCLADOS A UNA PROFUNDIDAD DE 1.00 M EN EL TERRENO NATURAL.



SECCION 1 - CERCO CON MALLA CICLON UBICADO EN TODO EL PERIMETRO DEL PREDIO ,

CALLE FRANCISCO I. MADERO

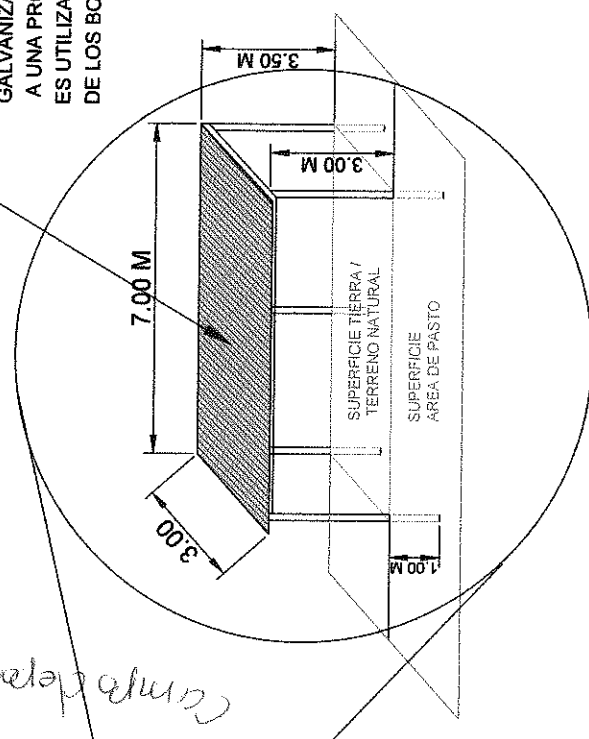
CALLE LIBERTAD ORIENTE



Campo deportivo

ZONA FEDERAL

TEJABAN EXISTENTE CON UNA ESTRUCTURA METALICA A BASE DE MONTENES DE 6" Y LAMINA GALVANIZADA C-16 , CON ANCLAJES EN LA TIERRA A UNA PROFUNDIDAD DE 1.00 M . MISMO TEJABAN ES UTILIZADO PARA EL RESGUARDO Y PROTECCION DE LOS BOTES DE REMO.



Club de Remo Acalli Ac.



Campes Deportivos

Lago de chapala

Malecon (zona de bares)

"Club de Remo Acapulco A.C."



Francisco I Madero

Campos deportivos